

ACUERDO Nro. 110/2025

En San Miguel de Tucumán, a los **29** días del mes de **octubre** de dos mil veinticinco, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación de la Abog. Victoria Inés López Herrera en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso N° 339 para cubrir un (1) cargo vacante en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la III nominación del Centro Judicial Capital; y

CONSIDERANDO

I. La postulante reprocha el puntaje de sus antecedentes personales.

Señala que acreditó la obtención del título de especialista en Justicia Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad de Bolonia, Italia. Pondera su importancia y pertinencia, por lo que considera que la calificación del apartado I.d.2) resultó baja y solicita se eleve.

Estima escaso el puntaje del rubro I.d.3) por sus estudios en la Ley 27.499 (Ley Micaela) y su programa de formación para agentes de cambio en desarrollo sostenible (Ley Yolanda).

II. En el contexto que delimita el artículo 43 del Reglamento Interno, para la procedencia de las impugnaciones que entablen los concursantes, es preciso que acrediten de manera suficiente la existencia de arbitrariedad manifiesta en la valoración que atacan, y que sus planteos no se limiten a ser una simple discrepancia con el criterio del evaluador.

En ese contexto, su reproche contra la calificación del rubro I.d.2) por su título de Especialista en Justicia Constitucional y Derechos Humanos no será receptado. El antecedente fue valorado en un todo conforme la normativa interna de este Consejo, en especial lo dispuesto por Acuerdo 122/21 que establece en su parte pertinente que *“resulta imperioso modificar parcialmente el punto I del Anexo I en el sentido de dar especificidad a los distintos antecedentes y clasificarlos conforme al origen y envergadura que tienen, teniendo en cuenta la correspondencia con las carreras oficiales acreditadas por autoridad competente, la carga horaria efectiva de cursado discriminada de las demás horas de aprendizaje”*.

Destacamos que tal como se desprende del acta de Evaluación de Antecedentes del 9 de junio de 2025, *“Los criterios contemplados para evaluar las horas efectivas de cursado aprobadas son aquellos que surgen de la documentación acreditada por los/las postulantes. Si en el certificado y/o diploma no constare la carga horaria, se estima que cada crédito equivale a un total de 27,50 horas. Cuando el diploma o certificado no detalle la cantidad de horas efectivas*

cursadas aprobadas se evaluará el 30% (treinta por ciento) de esa totalidad teniendo en cuenta la pertinencia en la materia y demás pautas.”

De ese modo se analizaron las certificaciones acreditadas de sus estudios avanzados en Justicia Constitucional y Derechos Humanos, en los que se valoró pertinencia, envergadura, correspondencia con las carreras oficiales, la carga horaria efectiva de cursado entre otros aspectos, de los que se concluyó asignar su nota lo que -como se dijo- resulta ajustada a las pautas normativas.

Señalamos que su programa de formación para agentes de cambio en desarrollo sostenible (Ley Yolanda) fue incluido y calificado en el apartado I.d.3) con una nota acorde a su correspondencia a disciplina jurídica, su vinculación a la competencia de la vacante a cubrir, su carga horaria y el reconocimiento del centro de estudios que lo expidió, entre otros factores en un todo de acuerdo a la normativa interna de este Consejo.

Sus estudios sobre “Ley Micaela” fueron incluidos y puntuados en el apartado II.2.d) en tanto que, como se desprende del diploma incorporado en SiGeCAM, “...ha participado en el Taller: Acceso a Justicia y Género. Ley Micaela– 27.499”. A ese fin se observó la pertinencia, extensión y la oficina que organizó el cursado y se fijó un puntaje que se ajusta a los parámetros normativos y responde de modo razonable a la documentación aportada.

Por todo lo expuesto queda en evidencia que no se omitió considerar aspectos del legajo de la Abog. López Herrera, ni existió apartamiento de las constancias documentales ni -menos aún- vicio alguno en la actuación del Consejo que deba ser subsanado. Todos y cada uno de los antecedentes invocados y debidamente acreditados, fueron valorados para concluir en la nota final que consta en el Acta de Evaluación de Antecedentes de fecha 9 de junio de 2025 por lo que sus reparos serán desestimados por inexistencia de arbitrariedad manifiesta.

Por ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación presentada por la abogada Victoria Inés López Herrera contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso N° 339 para cubrir un (1) cargo vacante en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la III nominación del Centro Judicial Capital, conforme lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página web.

Artículo 3º: De forma.

Dr. CARLOS ARIAS
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. CRISTINA LOPEZ AVILA
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. RODOLFO MOYSOVICH
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

2 CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. WALTER BERARDUGGI
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

“2025 Homenaje a Bernardo de Monteagudo”